

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que la Curadora Ad-Litem procedió a contestar la demanda sin proponer excepciones. Por otra parte, la apoderada de las demandadas allegó Certificado de Tradición del bien inmueble con M.I. 384-85621 con la anotación de cancelación de hipoteca y el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) aportó respuesta sobre dicho inmueble.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá

AUTO No. 1074
PROCESO VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA-
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00257-00
Junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Admitir la contestación de la Demanda presentada por las Demandadas **OLIVA HURTADO VALENCIA** y **MARIA NANCY SALAZAR BALANTA**, a través de apoderada judicial, y la Curadora Ad-litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que por **Auto No. 1644 del 16 de septiembre de 2021**, se admitió la demanda instaurada por la señora **ANGELA MARÍA GÁLVEZ BALANTA y NELSON BALANTA**, a través de apoderado judicial, contra **OLIVA HURTADO VALENCIA, MARIA NANCY SALAZAR BALANTA** y las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Las Demandadas **OLIVA HURTADO VALENCIA** y **MARÍA NANCY SALAZAR BALANTA**, se tuvieron notificadas por conducta concluyente, por **Auto No. 2042 del 22 de noviembre de 2021**, quienes oportunamente, a través de apoderada judicial, Contestaron la Demanda y formularon las **Excepciones de Mérito**: "*Falta de requisitos exigidos por la ley para la prescripción adquisitiva de dominio*" y "*las excepciones que oficiosamente se prueben durante el trámite del proceso*". Razones para admitir la contestación de la demanda, toda vez que cumple con las formalidades del artículo 96 del Código General del Proceso, y se correrá traslado de las excepciones a la parte demandante, de conformidad con los artículos 370 y 110 del C.G.P., para que se pronuncie al respecto en el término **cinco (5) días**.-archivos 22 a 28-.

Por su parte, la **Personas Indeterminadas** fueron notificadas, a través de *Curador Ad-litem-Dra. María Alejandra Pacheco Rosero*-, quien contestó la demanda oportunamente, sin proponer excepciones de ninguna naturaleza, razón por la que se admitirá la contestación.-archivos 40 y 45-.

Si bien, en este proceso se ordenó citar a la **Acreedora Hipotecaria-Luz Enith Arcila Ramírez** sobre el bien con **M.I. No. 384-85621** por **Auto No. 1644 del 16 de septiembre de 2021, numeral 3**; no obstante como la parte demandante allegó certificación de la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá sobre la **cancelación de la hipoteca**, y también el respectivo Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en que aparece en la **anotación 10**, la inscripción de la cancelación por voluntad de las partes, según Escritura Pública No. 691 del 19 de marzo de 2004, no es necesario la notificación, tal como se dispuso en el **numeral 2 del Auto No. 307 del 08 de marzo de 2022**.-archivos 39, 40 y 46-.

Finalmente se pondrá en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por el *Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT)*, respecto a que el predio con **M.I. 384-85621** es de **carácter urbano**, debido a su ubicación catastral.-archivos 48-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

R E S U E L V E:

1º.- ADMITIR la Contestación a la Demanda presentada por la Apoderada Judicial de las Demandadas-**OLIVA HURTADO VALENCIA y MARÍA NANCY SALAZAR BALANTA**.

2º.- CORRER TRASLADO de las **Excepciones de Mérito: "Falta de requisitos exigidos por la ley para la prescripción adquisitiva de dominio" y "las excepciones que oficiosamente se prueben durante el trámite del proceso"** por secretaría a la parte Demandante, en los términos del artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso, propuestas por la apoderado Judicial de las Demandadas-**OLIVA HURTADO VALENCIA y MARÍA NANCY SALAZAR BALANTA**, por el término de cinco (5) días para que alleguen o pidan pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, si a bien lo tienen.

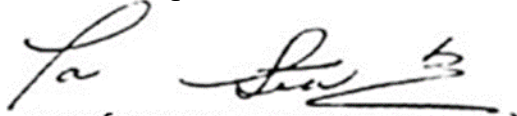
3º.- ADMITIR la Contestación a la Demanda presentada por la **Curadora Ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS**.

4º.-PONER en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes el certificado de Tradición de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá* con la anotación de cancelación de hipoteca, respecto del inmueble con **M.I. No. 384-85621** y la respuesta allegada por el *Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia*

Nacional de Tierras (ANT), que el predio identificado con **M.I. 384-85621** es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud. -archivos 40, 45 y 46.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.